



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: El 29 de abril de 1997, esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja presentado por un grupo de internos del Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, Michoacán, en el que manifestaron que hacía unos días otros reclusos habían dado muerte a un interno y que quienes lo mataron lo hicieron por orden de los "coordinadores" (también internos).

En el escrito de referencia, los quejosos señalaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de los internos por parte del personal que labora en el Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, Michoacán.

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se concluye que en el presente caso se acreditaron actos que violan los Derechos Humanos, y se transgredieron ordenamientos legales e instrumentos internacionales en perjuicio de internos del Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, Michoacán.

Considerando que la conducta de los servidores públicos es contraria a lo dispuesto en los artículos 19, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o., del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); 6.1, 22.1, 82.3, 82.4 y 123, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU; 7, fracción VII; 22; 23, fracciones II y V; 25; 38; 49; 56; 86; 90; 91; 93 y 102, párrafo primero, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán; 5, 20 y 24, del Reglamento de los Centros de Retención, y 10, párrafo tercero, y 13, párrafo cuarto, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una Recomendación al Gobernador del Estado de Michoacán, para que las autoridades del Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, por conducto del Consejo Técnico Interdisciplinario, asuman plenamente el control de la vida institucional del establecimiento y recuperen el ejercicio de las funciones que hasta el momento desempeñan los "coordinadores", y que no permitan a ningún interno que realice actos de autoridad en dicho Centro; que se suprima todo tipo de cobros a los internos por los servicios que debe prestar la Institución, y que únicamente las autoridades del Centro sean las que, previos los trámites de ley, determinen las sanciones correspondientes en casos de indisciplina; que la visita íntima sea coordinada por el Área de Trabajo Social y que la totalidad de la población reclusa tenga acceso, en forma igualitaria, a las instalaciones correspondientes; que se eliminen los privilegios y las áreas consideradas de distinción en ese Centro; que a los enfermos mentales que se encuentran reclusos en el Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan se les valore médicamente de acuerdo con los criterios internacionales sobre la materia, y que se les traslade a centros de salud especializados que se encuentren en condiciones de proporcionarles un tratamiento adecuado, a fin de garantizarles una vida digna y el respeto a sus Derechos Humanos; que los reclusos que requieran medidas de "protección" por hallarse en riesgo de ser agredidos por otros, sean ubicados en áreas

separadas de las demás, cuyas condiciones de habitabilidad resulten dignas y en las cuales tanto los servicios como la atención que reciban sean similares a los de la población general. Que cese inmediatamente la ubicación de los internos "en riesgo" junto con los de nuevo ingreso; que se instruya a quien corresponda para que se lleve a cabo un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos por las responsabilidades en que hubieran podido incurrir con motivo de los cobros ilegales con que se ha gravado a los internos de dicho establecimiento penitenciario y por haber permitido y promovido el autogobierno ejercido por los reclusos, no obstante que desde 1993 este Organismo Nacional recomendó que se erradicaran los grupos de poder; que se aplicaran las sanciones administrativas correspondientes y, en caso de que se estimara que existieron hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se diera vista al Ministerio Público, y que se enviaran instrucciones para que se investigara y, si fuera necesario, se iniciara procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que pudieran estar implicados en la introducción y distribución de estupefacientes dentro del Centro y, en su caso, se diera vista al Ministerio Público.

Recomendación 095/1997

México, D.F., 10 de octubre de 1997

Caso de gobernabilidad, amenazas, extorsiones y calidad de vida en el Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, Michoacán

Lic. Víctor Manuel Tinoco Rubí,

Gobernador del Estado de Michoacán,

Morelia, Mich.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción XIV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/97/MICH/P02468, relacionados con la gobernabilidad, amenazas, extorsiones y calidad de vida en el Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, en el Estado de Michoacán, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 22 de diciembre de 1993, este Organismo Nacional expidió la Recomendación 263/93, dirigida al Gobernador del Estado de Michoacán, sobre el caso de maltrato a internos, área de segregación, autogobierno y ubicación de la población femenil en el Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, en ese Estado. De esta Recomendación, que fue aceptada, quedan pendientes de cumplimiento los puntos específicos siguientes:

PRIMERA. [Que se determine la causa disciplinaria número SR-010/95, correspondiente a la investigación sobre] los actos de golpes y maltrato a internos, por parte de los elementos del personal de custodia señalados, y se dé vista al Ministerio Público, y que mientras se deslindan y determinan responsabilidades administrativas y/o penales en que hubieran incurrido, que éstos sean inhabilitados para ejercer funciones de seguridad y custodia en los establecimientos penitenciarios del Estado, en tanto se desarrolla la investigación.

SEGUNDA. Que las Áreas de Nuevo Ingreso y de Segregación cumplan exclusivamente con la función a la que se encuentran destinadas; [...] se les dé el mantenimiento adecuado. Además, que se establezca un área destinada exclusivamente para nuevo ingreso de mujeres y otra para que las internas cumplan los correctivos disciplinarios de segregación que les hayan sido impuestos conforme a los procedimientos establecidos por la normativa penitenciaria y que cubran las condiciones de habitabilidad adecuadas, es decir, dotadas de cama, ropa de cama, servicios sanitarios y suficiente ventilación e iluminación.

[...]

CUARTA. Que previa clasificación, los internos de nuevo ingreso sean ubicados en población; y se tomen las medidas de seguridad pertinentes para que se ubique a los reclusos que requieren de protección, en un lugar diferente del área de segregación.

QUINTA. [...] que se destinen un área y personal médico y de custodia capacitado a efecto de proporcionarles los cuidados y protección que requieran [los enfermos mentales]; y en los casos que así lo ameriten, se les remita a las instituciones que corresponda, para que se les proporcione atención especializada.

SEXTA. Que se supriman las "coordinaciones" general y de dormitorios, en las secciones varonil y femenil; que se impida la formación de nuevos grupos de poder de internos; que la organización, administración y vigilancia del establecimiento penitenciario sean asumidas plenamente por el personal de la Institución, y se propicie la participación de los reclusos en actividades de tratamiento de readaptación social, sin que ello implique un poder para algunos internos respecto de otros.

SÉPTIMA. Que se realice la construcción de una sección femenil, que incluya un área de maternidad y otra de guardería para uso de los hijos de las internas [...].

OCTAVA. Que se investiguen los hechos sobre probables cobros indebidos a la población y de los resultados se dé vista al Ministerio Público para que, en cada caso, se determinen las sanciones administrativas y/o penales a que haya lugar.

B. El 29 de abril de 1997, se recibió en esta Comisión Nacional un escrito de queja presentado por un grupo de internos del Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, Michoacán, en el que manifestaron que hacía unos días otros reclusos habían dado muerte a un interno y que quienes lo mataron lo hicieron por orden de los "coordinadores" Emilio García Uribe y José Cosme González (también internos).

Refirieron, igualmente, que ocurren otros delitos, así como diversos abusos por parte del personal que labora en dicho Centro.

C. El 9 de mayo de 1997, a fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar la objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el oficio V3/14146, este Organismo Nacional solicitó al licenciado Luis Manuel Cabrera Cázarez, entonces Director del Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, Michoacán, un informe detallado sobre los hechos que se relatan en el apartado precedente, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto y los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones señalados.

D. El 20 de mayo de 1997, una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional solicitó a la agente cuarta del Ministerio Público Investigador del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, copias certificadas de las actuaciones realizadas en la averiguación previa número 256/97-IV, iniciada con motivo de los hechos ocurridos el 4 de abril de 1997, en que el señor Eduardo Mendoza Lucatero perdiera la vida en el interior del Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan.

E. El mismo 20 de mayo de 1997, la agente del Ministerio Público, antes referida, entregó a una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional las copias certificadas de las actuaciones ministeriales realizadas hasta el 8 de mayo de 1997 en la averiguación previa 256/97-IV.

F. De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión y la atención de quejas, visitadores adjuntos de este Organismo concurren los días 19, 20 y 21 de mayo de 1997, al Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, Michoacán, con objeto de atender la queja antes referida; conocer las condiciones de vida de los internos; verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos; revisar la organización y el funcionamiento del establecimiento y, además, realizar el seguimiento de la Recomendación 263/93 señalada en el apartado A del presente capítulo.

G. En respuesta al requerimiento de información referido en el apartado C de este capítulo, mediante el oficio número 2775, del 3 de junio de 1997, el licenciado Cabrera Cázarez, entonces Director del establecimiento penitenciario, señaló la forma en que se produjeron los hechos. Los detalles de lo expresado por el ex Director del Centro de Readaptación Social Regional, en el oficio mencionado, se precisan en el capítulo Evidencias de la presente Recomendación.

H. El 26 de agosto de 1997, a fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar la objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el oficio V3/27283, este Organismo Nacional solicitó al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán, licenciado Luis Miguel Campos Ojeda, información sobre los siguientes aspectos respecto de la situación del Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, Michoacán: el programa que se lleva a cabo para que el personal penitenciario se responsabilice de todas y cada una de las áreas y

funciones en el Centro; cómo se integra el Consejo Técnico Interdisciplinario; el programa que se ha previsto para que la autoridad legítima asuma el pleno gobierno del Centro; cuál es el personal técnico y de custodia y el mecanismo para llevar a cabo la ubicación de la población interna; cuál es el procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias, así como el Reglamento Interno que rige al Centro.

I. En respuesta a lo anterior, el 9 de septiembre de 1997, mediante el oficio 8814, el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado remitió a esta Comisión Nacional la información que se detalla en el capítulo Evidencias de la presente Recomendación, y agregó el oficio 50 57, suscrito por el licenciado Fernando Gutiérrez Pinedo, Director del Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, Michoacán.

De lo señalado por los quejosos en sus escritos, de la información recabada por los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional y del oficio del Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán, se derivan las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad del Centro

El licenciado Luis Manuel Cabrera Cázarez, entonces Director del Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, Michoacán, informó que la capacidad instalada del establecimiento carcelario era para 1,180 internos y que al día de la visita, la población varonil era de 1,242; de ésta, 359 eran procesados del fuero común y 151 del fuero federal; 383 sentenciados del fuero común y 349 del fuero federal. El ex Director informó también que la población femenil era de 53 reclusas: 13 procesadas del fuero común y 10 del fuero federal; seis sentenciadas del fuero común y 24 del fuero federal.

La población interna total era de 1,295 personas.

El mismo funcionario indicó que la población se encontraba ubicada de la siguiente manera: 108 internos en el dormitorio 1; 112 en el dormitorio 2; 120 en el dormitorio 3; 140 en el dormitorio 4; 109 en el dormitorio 5; 32 en el dormitorio 6; 111 en el dormitorio 7; 113 en el dormitorio 8; 190 en el dormitorio 9; 173 en el dormitorio 10; 53 en el área destinada para ubicar a la población femenil, y 34 en el Centro de Observación y Clasificación.

2. Gobernabilidad

2.1 Aplicación de sanciones y ubicación de la población interna.

La licenciada Betzabé Moreno Teytud, jefa del Departamento de Psicología del Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, Michoacán, informó a los visitadores adjuntos

de este Organismo Nacional que a los internos de nuevo ingreso se les ubicaba en el Centro de Observación y Clasificación, donde ella realizaba la ficha de identificación, les proporcionaba el Reglamento Interno y los entrevistaba en relación con la dinámica del delito, vicios, reincidencias y características de la personalidad; igualmente, el Área de Trabajo Social les tomaba sus datos generales y el personal médico se ocupaba de valorarlos y elaborar el certificado médico de ingreso.

La misma funcionaria expresó que en ocasiones, en forma conjunta con el personal de vigilancia, decidía la ubicación de los internos de nuevo ingreso, o bien lo hacía ella misma.

El licenciado Luis Miguel Campos Ojeda, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán, en su oficio Número 8814, del 9 de septiembre de 1997, referido en el apartado I del capítulo Hechos de la presente Recomendación, expresó que el ingreso de internos se iniciaba con la certificación médica y su traslado al Centro de Observación y Clasificación por un periodo de siete días; que ahí se les practicaban estudios de trabajo social, psicología y "seguridad". Agregó que posteriormente, el interno era ubicado en uno de los 10 dormitorios, de acuerdo con el resultado de los estudios.

El licenciado Luis Manuel Cabrera Cázarez, Director del Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, en las fechas en que se realizaron las visitas referidas en el apartado F del capítulo Hechos, manifestó a los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional que los internos de nuevo ingreso eran ubicados en el Centro de Observación y Clasificación, en donde también se encontraban las personas que habían solicitado una medida de protección, así como los enfermos mentales.

Los visitantes adjuntos pudieron comprobar que, al momento de la visita, la población en dicha área era de 34 internos: 14 enfermos mentales, 10 por una medida de protección y 10 de nuevo ingreso.

El entonces Director señaló que en virtud de que el Centro no contaba con un área de aislamiento temporal, no aplicaba dicha sanción, sino que él -sin intervención del Consejo Técnico Interdisciplinario- restringía al interno la visita familiar o íntima.

Cabe señalar que durante el recorrido por las instalaciones del Centro, los visitantes adjuntos constataron la notoria ausencia de personal de seguridad y custodia en el interior.

2.2 Jefes de Brigada o "coordinadores".

El licenciado Luis Manuel Cabrera Cázarez, entonces Director del establecimiento, informó que anteriormente existían internos "coordinadores", pero que mediante "una larga lucha" había podido abatir esta práctica. Agregó que "actualmente (en la fecha de la visita) algunos reclusos integran brigadas de trabajo para apoyo, y a los brigadistas los escojo yo". Indicó que no obstante lo anterior, los internos se autodenominaban "coordinadores".

El mismo funcionario señaló que las principales funciones de las brigadas de apoyo para trabajo consistían en "coordinar" tanto a los internos que realizaban labores de limpieza en las áreas comunes del Centro, como las actividades deportivas y culturales; igualmente, manifestó que las brigadas de apoyo daban aviso a la Dirección del establecimiento en caso de que algún recluso se enfermara o resultara herido.

A pregunta expresa, el licenciado Cabrera manifestó que los "brigadistas" que representaban a la población reclusa de cada dormitorio eran los siguientes: José Cosme González Peña (dormitorio 1), quien llevaba aproximadamente un año ocho meses en esas funciones; Rafael Magañón "N" (dormitorio 2), que llevaba al frente del mismo un año cuatro meses; Ramiro Banderas Quintero (dormitorio 3), que llevaba un año seis meses como "brigadista"; respecto del encargado del dormitorio 4, refirió no recordar su nombre; sin embargo, manifestó que se encontraba al frente del mismo desde hacía dos años seis meses, y que "el Sinaloa" era el encargado del dormitorio 5 desde hacía aproximadamente cuatro años. En relación con el dormitorio 6, el funcionario señaló que ahí no había un interno encargado, toda vez que era un dormitorio en el que se alojaba a los 26 reclusos que trabajaban en la preparación de los alimentos, cocina, panadería y tortillería. Agregó que no era un área de privilegio, pero que la única prebenda de que gozaban los reclusos que se encontraban ubicados ahí, es que comían más que el resto de la población. Igualmente, refirió que en la cocina, la panadería y la tortillería, había un interno que se responsabilizaba de cada una de las áreas y dos o tres que lo auxiliaban; refirió que en la cocina había, además, una ecónoma que recibía la materia prima, entre las 08:00 y las 15:00 horas, pero que ésta no era reclusa sino empleada del establecimiento penitenciario.

En relación con los dormitorios 7, 8 y 9, señaló que no recordaba los nombres de los "brigadistas", pero que los tres desempeñaban dicha función desde hacía un año. El señor Quintana "N", representaba al dormitorio 10 desde hacía dos meses.

Por último, el licenciado Cabrera indicó que en el área destinada a las reclusas, una subjefa de seguridad y una trabajadora social se encargaban de coordinar las actividades de las internas, y que en el Centro de "Observación y Clasificación", un interno "brigadista" que respondía al nombre de "Chino Chávez", supervisaba la "cuadrilla de mejoras del área".

A pregunta expresa realizada por los visitantes adjuntos, el licenciado Cabrera manifestó que era verdad que la esposa del interno Cosme González laboraba en la Institución, en el área de cocina, pero que como a cualquier trabajador, se la sometía a revisión diariamente.

En relación con la gobernabilidad del Centro, el licenciado Luis Miguel Campos Ojeda, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán, en su oficio 8814, del 9 de septiembre de 1997, referido en el apartado I del capítulo Hechos, manifestó:

[...] el cuerpo de gobierno es el que se encarga de la aplicación de las sanciones disciplinarias, correctivas de este Centro penitenciario, valorado mediante una reunión del Consejo Técnico Interdisciplinario, informándole por parte del área de seguridad que

es la primera en conocer el resquebrajamiento del reglamento [...] hago de su conocimiento que la observancia de la ley como requisito esencial, respetando las garantías y derechos de los internos, trasladando a líderes de grupos de poder represores y dirigentes nocivos para que el actual cuerpo de gobierno asuma el control de este Centro penitenciario, esto ha sido posible mediante el diálogo y concertación con la población penitenciaria, con apoyo de las Áreas de Psicología, Trabajo Social, Seguridad, Administrativa y Jurídica, debiendo hacer la observación que actualmente este Centro penitenciario alberga 1,350 internos, contando con una plantilla de 130 elementos de seguridad y custodia, divididos en tres guardias, por lo que corresponde a 33 por turno [...] correspondiendo manejar un custodio por cada 45 internos (sic).

2.2.1. "Coordinadores" por dormitorio.

2.2.1.1. Dormitorio 2.

Durante el recorrido por las instalaciones del dormitorio 2, los visitantes adjuntos mantuvieron una conversación con el señor Rafael Magallón Barajas, quien se autodenominó "primer coordinador" y manifestó que entre las funciones que desempeñaba se encontraban las de "ver cómo está el dormitorio y cómo se porta la gente", así como la de vigilar el trabajo de los auxiliares, el cual consistía en resolver los conflictos que surgían entre los internos que se hallaban ubicados en dicho dormitorio.

El señor Magallón indicó igualmente, que tanto él como el "segundo coordinador" eran elegidos por la población reclusa y que, abajo de ellos, seguían aproximadamente ocho "auxiliares" que eran designados por él. Refirió que la labor de los "auxiliares" consistía en "atender la comida y la `talacha' y poner los candados en las celdas". Agregó que semanalmente convocaba a los otros nueve para llevar a cabo "reuniones de trabajo".

El señor Magallón manifestó a los visitantes adjuntos que también se encargaba de seleccionar al jardinero y a dos "coordinadores deportivos". Sobre el particular, expresó que el recluso Armando Domínguez tenía la función de "coordinador general deportivo" y se encargaba de organizar a los "coordinadores deportivos" que se designaban por dormitorio.

Por último, manifestó que cada 15 días, los "coordinadores" de los dormitorios se reunían con el señor Cosme, interno que organizaba a los "primeros coordinadores" de dormitorio, y que en el "corral" -forma de llamar al Centro-, "uno tiene de todo; en las cárceles de Estados Unidos ni drogas ni timbres para las cartas hay".

2.2.1.2. Dormitorio 9.

Al llegar al dormitorio 9, los visitantes adjuntos preguntaron a un grupo de reclusos por el "primer coordinador"; se presentó como tal el señor José Socorro García, quien se auto-denominó "coordinador principal" e indicó que "el segundo" era don Enrique, elegido por él, al igual que los once "auxiliares".

Señaló que sus funciones consistían en que "se hagan las cosas, pues no es como una autoridad sino como una convivencia", es decir, que los internos tuvieran alimentos y que

la repartición de los mismos se efectuara; que existiera un orden para que se realizara el aseo, y que no les hiciera falta nada, "como el gas"; expresó que también se encargaba de resolver los problemas que se suscitaban entre los reclusos, mediante pláticas y "armonía". Señaló que si algún interno "no está a gusto y no se acopla", se le cambiaba de "cubo" -se refirió a la celda.

También indicó que el procedimiento para que esto se llevara a cabo consistía en que él mandaba un "papel a la malla ciclónica" -que es la que divide el interior del Centro con el área de gobierno- y que de la Dirección le enviaban una respuesta. Expresó que el papel decía: "se cambia a fulano de tal a tal `cubo', por tal persona".

Los visitantes adjuntos solicitaron al señor Socorro García que les mostrara su "cubo"; en éste encontraron una botella vacía de tequila y un cuchillo de aproximadamente 10 centímetros de largo por tres y medio de ancho. Respecto de la botella, el señor Socorro García indicó que en ella había un "remedio"; sin embargo, el aroma que tenía era de tequila. Inmediatamente, el "coordinador principal" se justificó expresando que se la había confiscado a otro interno. Cabe señalar que el personal de este Organismo Nacional percibió, mientras conversaba con el "coordinador principal", que éste tenía aliento alcohólico.

Por último, el entrevistado manifestó que cada 15 días había junta de "coordinadores" para ver cómo "va esto", pero que él pocas veces "iba para allá" a ver al señor Cosme, y que sólo acudía cuando "algo se complica y no sé cómo resolverlo".

2.2.2. "Coordinadores" generales.

2.2.2.1. "Coordinador general" del Centro.

Durante el recorrido por las instalaciones, aproximadamente 60 internos entrevistados por personal de este Organismo Nacional expresaron que el "coordinador" general del "corral" era el señor Cosme.

Durante el primer día de recorrido, los visitantes adjuntos no vieron ni hablaron con el señor Cosme. Al día siguiente, dado que continuaba sin presentarse el referido "coordinador" general, solicitaron hablar con él y recibieron como respuesta que estaba en un área distante a aquélla en que se encontraban los visitantes. Aproximadamente una hora después, personal de este Organismo Nacional lo localizó en el dormitorio 1. Al ser entrevistado, manifestó que desde el día anterior había sido informado de la presencia de los visitantes y que, incluso, "yo estaba entre la bola de gente con la que platicaron, pero no consideré necesario presentarme".

Refirió que él era el "encargado del Cereso" y que jerárquicamente lo seguía "su segundo", los "encargados" primero y segundo de cada dormitorio, y los internos "auxiliares" de estos últimos. Manifestó que además había "capitanes deportivos" por dormitorio, con los que se reunía cada lunes en compañía del "coordinador" general de actividades deportivas. En relación con lo anterior, indicó que se daban "puntos por equipo", es decir, si un "capitán" no asistía a una de las juntas semanales, se le rebajaba un punto al equipo del dormitorio y podía ser descalificado. Agregó que en el "corral"

existían nueve equipos de fútbol y que se llevaba un "rol de juegos". Agregó que si el "coordinador" general deportivo le pedía su apoyo, él asistía a los partidos que se organizaban, con la finalidad de "evitar bronca con la porra, los apaciguo y exhorto a que se porten bien, es decir, les llamo la atención".

El señor Cosme expresó a los visitantes adjuntos que su función consistía en evitar anomalías, "explotación de la gente", dirimir controversias, reportar los "pleitos" a la Dirección y llevar a los heridos al médico, así como "aplicar castigos poniendo a trabajar a la gente".

El mismo interno refirió que los "coordinadores" de los dormitorios le indicaban cuántas rejas de refrescos necesitaban, y cuando el "refresquero" las llevaba al Centro, él se encargaba -por conducto de dos internos por cada uno de los dormitorios-, de que repartieran los refrescos y los vendieran.

Igualmente, indicó que era "socio" del restaurante y que entre él y su asociado compraban la mercancía y pagaban una renta a la Dirección; agregó que "aquí en el Centro el que quiere vive bien y tiene de todo; el que quiere vivir mal, vive muy mal".

Señaló que cada 15 días convocaba a junta a los "coordinadores" de los dormitorios, a efecto de "oír un intercambio de funciones" y de solicitar su apoyo "para que no haya pleito en el `corral' ".

A preguntas expresas de los visitantes, el señor Cosme manifestó que la elección del "coordinador general" se realizaba mediante una votación de la población interna - consistente en levantar la mano- y que si había cambio de "coordinadores" en los dormitorios, él se encargaba de escoger al siguiente, y preguntaba a la población del mismo si estaba de acuerdo con la elección. Agregó que su "segundo" era el señor Emilio García Uribe, y que cuando él (el señor Cosme) obtuviera su libertad, García Uribe ocuparía su lugar, y que él mismo había sido designado por el licenciado Luis Manuel Cabrera Cázarez, entonces Director del Centro.

Por último, y a solicitud de una visitadora ad- junta, el señor Cosme le mostró su "cubo"; la representante de la CNDH pudo comprobar que el interno tenía llave de su celda, una videocasetera, un equipo modular de sonido y una televisión, y que las rejas se encontraban tapizadas con fibratel. El señor Cosme refirió que anteriormente dormía solo, pero que su sobrino, que acababa de ser trasladado de los Estados Unidos de América, ahora era su compañero de celda.

En el oficio 5057, referido en el apartado I del capítulo Hechos, el actual Director del Centro informó que Emilio García Uribe y José Cosme González habían sido trasladados en fechas 1 y 28 de agosto de 1997, al Cereso de "Mil Cumbres", Michoacán, debido a su alta "peligrosidad", porque tenían el control del penal y se dedicaban a golpear y extorsionar a los internos.

2.2.2.2. "Coordinador general" de actividades deportivas.

Los "coordinadores" de los dormitorios 1, 2 y 9, así como diversos internos, coincidieron en expresar a los visitadores adjuntos que existía un coordinador general de actividades deportivas que se dedicaba a impulsar el deporte y que organizaba a los "coordinadores" deportivos nombrados en cada uno de los dormitorios por los "primeros coordinadores". Indicaron que este "coordinador general" se encargaba de conseguir los uniformes, balones, trofeos y de los arreglos que requiriera la cancha.

El interno Emilio García Uribe, encargado de la tienda que se encuentra en el interior del Centro, refirió que el señor Armando Domínguez llevaba dos años coordinando las actividades deportivas, y que lo auxiliaban dos reclusos más. Indicó que Armando Domínguez comisionaba al equipo y al cuerpo técnico, que cada dormitorio tenía un equipo, y que el "coordinador" los observaba y los escogía para la selección del Centro y los registraba en la liga municipal, ya que los domingos jugaban en contra de equipos externos, por dos temporadas al año. Señaló que la selección se integraba por el cuerpo técnico, compuesto por un interno que proporcionaba atención médica, un aguador - encargado de repartir los refrescos-, y un masajista; por el director del equipo, y por 11 jugadores y seis más en la reserva.

El señor García Uribe señaló que auxiliaba al señor Domínguez para organizar juegos de basquetbol y voleibol, y que éste también coordinaba las actividades culturales.

2.2.3. "Coordinador" del Centro de Observación y Clasificación.

Los visitadores adjuntos entrevistaron al señor Ismael "Chino" Chávez, quien llevaba un año como "coordinador" del Centro de Observación y Clasificación. Refirió que miembros del personal de seguridad y custodia le dijeron que se hiciera cargo de dicha área, y que entre sus funciones se encontraban las siguientes: atención a enfermos mentales mediante la distribución del medicamento los sábados, domingos y días festivos, así como conducirlos al Área Médica diariamente para que les proporcionaran sus medicinas.

Personal de este Organismo Nacional constató que los dos auxiliares del señor Ismael Chávez tenían las llaves de las celdas y que dos internos solicitaron al "coordinador" que si podían preguntar a los visitadores adjuntos "algo en relación con su situación jurídica".

El señor Chávez manifestó a los visitadores adjuntos que a través de la alambrada que rodea al Centro de Observación y Clasificación, algunos internos inyectaban heroína a los enfermos mentales; agregó que era "poca la marihuana que hay en el Centro y mucha la cocaína y la heroína".

Al respecto, la doctora Elia Bazán Álvarez, trabajadora del Centro y coordinadora del área médico-dental, manifestó a los visitadores adjuntos que el recluso Ismael Chávez auxiliaba en el área, coordinando el aseo de la misma y avisando sobre los ingresos a efecto de que los médicos elaboraran los certificados correspondientes. Agregó que el personal de vigilancia le proporcionaba al "coordinador" formatos para que estableciera los datos generales de las personas de nuevo ingreso.

Al respecto, el licenciado Luis Miguel Campos Ojeda, en el oficio 8814, referido en el apartado I del capítulo Hechos, informó que:

[...] personal de esta Institución está en estrecha relación con los internos y aun más en las áreas correspondientes a: alimentación, observación, clasificación y demás, apoyados por internos de este Centro penitenciario que observen buena conducta, previa selección se les invita a laborar en esas áreas a cambio de una retribución económica, donde al detectarse mala conducta es suspendido de esas actividades, todos estos trabajadores son supervisados por el Cuerpo de Gobierno [...].

La doctora Bazán Álvarez, coordinadora del área médico-dental, refirió que en repetidas ocasiones, ella y los médicos habían solicitado al entonces Director, que en el Centro de Observación y Clasificación únicamente se ubicara a los enfermos mentales, pero que el licenciado Luis Manuel Cabrera Cázares no les había hecho caso. Que en ocasiones había ocurrido que los reclusos de nuevo ingreso inyectaran heroína a los enfermos mentales y "éstos se ponen muy mal e incluso llegan a lastimar a otros o a autoagredirse". También refirió que en ocasiones la población ubicada en el Centro de Observación y Clasificación era desbordante, lo que generaba hacinamiento y promiscuidad, y que había internos que tenían que dormir a la intemperie.

La misma funcionaria indicó que el doctor Rolando Pineda Peñaloza, psiquiatra del Cereso de Morelia, "acudía, supuestamente" cada mes, por espacio de tres a cuatro horas. Señaló que este año 1997 había estado en el Centro en los meses de febrero y marzo y no había regresado; la doctora Bazán manifestó que en aquellas ocasiones, el psiquiatra se entrevistaba con los enfermos. Agregó que en ausencia del doctor, ella se limitaba a proporcionarles el medicamento, pues en eso consistía todo el tratamiento.

En el oficio de respuesta, referido en el apartado I del capítulo Hechos de la presente Recomendación, el licenciado Luis Miguel Campos Ojeda, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán, refirió que el procedimiento para dar atención médica a los internos que padecían alguna enfermedad mental, era mediante el apoyo del Área de Psicología, complementado por un médico procedente de la ciudad de Morelia, al igual que una plantilla de seis médicos generales que laboraban mediante guardias.

Por último, la doctora Bazán Álvarez señaló que consideraba que el peor problema que tenía el Cereso era que aproximadamente 400 reclusos eran adictos a la heroína.

2.2.4. Encargado de la escuela.

El interno Miguel Ángel de la Cruz expresó a los visitadores adjuntos que llevaba cuatro meses como "encargado" de la escuela y que había sido designado por el señor Cosme y por el señor Francisco Salas -"coordinador general" del área de limpieza del "corral"- para desempeñar dicha labor. Agregó que él había escogido a su "segundo auxiliar", que lo suplía cuando él (el entrevistado) "estaba ausente". Refirió que sus obligaciones consistían en cuidar el plantel, asearlo, y regar y barrer los salones.

2.2.5. Dormitorio 6.

Durante el recorrido por las instalaciones, los visitantes adjuntos observaron que en el dormitorio 6 existían 24 celdas y que la mayoría de los internos dormían solos; igualmente se comprobó que en ese dormitorio no había un "coordinador". Aproximadamente cinco internos que se encontraban ubicados ahí, expresaron que se coordinaban entre todos y que su ubicación obedecía a que eran "trabajadores de las áreas de cocina, panadería y tortillería", y como salían a laborar alrededor de las tres de la madrugada, el personal de custodia les abría a todos a esa hora y así no tenían que buscarlos en diferentes dormitorios.

Igualmente, expresaron que si un interno deseaba trabajar, lo que tenía que hacer era solicitárselo al "responsable" del área para que éste hablara con el señor Cosme, quien decidía favorable o desfavorablemente, y que generalmente se le concedía el trabajo, "siempre que no hubiera ningún inconveniente". Lo mismo ocurría con un cambio de área de trabajo.

Indicaron que el señor Cosme coordinaba a los responsables de la cocina, panadería y tortillería, y que de las ventas del pan y la tortilla salían los fondos para gratificar a los cocineros, panaderos y tortilleros (aproximadamente \$40.00 semanales a cada trabajador).

2.2.6. "Coordinación" en el Área de Visita Íntima.

Los visitantes adjuntos comprobaron que en el área que se utiliza para la visita íntima, existen 40 cuartos. Entrevistaron a los cuatro "responsables" del Área, quienes manifestaron que llevaban aproximadamente seis meses desempeñando dicha función. Agregaron que "andaban libres" desde las 06:00 hasta las 21:00 horas y que, cada semana, entre ellos se turnaban la hora de inicio, es decir, una semana al mes le correspondía a cada uno de ellos presentarse en el área a las 06:00 horas.

Indicaron que hablaron con el señor Cosme y le "pidieron permiso" para trabajar ahí y que éste platicó con "seguridad" y éstos a su vez con el entonces Director, quien finalmente aceptó. Manifestaron que sus funciones consistían principalmente en cuidar las instalaciones; llevar las llaves de los "cubos" al personal de vigilancia, y entregar los "cubos" a los usuarios en buenas condiciones en lo relativo al agua y a la luz. Expresaron que en caso de que un interno ocupara una celda y la entregara sin foco, se le reportaba al "coordinador" de su dormitorio para que le aplicara la sanción que correspondiera, y que ellos -los "coordinadores"- escogían a dos internos "auxiliares" que realizaban la limpieza permanente y a quienes les pagaban \$2.00 por cada "cubo" que se ocupara, lo que les redituaba una ganancia de aproximadamente \$100.00 semanales.

Agregaron que existía un rol para determinar qué día le tocaba la visita íntima a los internos de cada dormitorio, a excepción del 6, ya que los reclusos alojados en éste escogían el día en que "la familia tenía facilidad para asistir".

2.2.7. Otros servicios.

2.2.7.1. Tienda de abarrotes.

La tienda de abarrotes, que se encuentra en el interior del Centro mide aproximadamente tres metros de ancho por cinco de largo. Entre la mercancía existente, los visitantes observaron los siguientes productos: cigarrillos Marlboro, Montana, Rodeo, Delicados, Alas, Pacífico, Raleigh y Tigres; latas de elote, chícharo, atún y frijoles; tortillas Tía Rosa y Milpa Real; rastrillos, toallas sanitarias, encendedores, refrescos, huevo, galletas de diversas marcas; dulces; maizena, champú Caprice, pasta de dientes Colgate; salsa Valentina; Halls, Carlos V, Motitas, tostadas, etcétera.

El señor Emilio García Uribe, "responsable" de la tienda de abarrotes, manifestó al personal de este Organismo, que llevaba aproximadamente cinco meses ocupando dicho empleo. A preguntas expresas, respondió que la diferencia entre "encargados" y "coordinadores" estribaba en que el diccionario señala que los segundos son los que organizan varias actividades y los primeros sólo una, por lo que "yo soy 'encargado' ". Indicó que contaba con dos "auxiliares" a los que les pagaba \$150.00 pesos cada lunes, y que la Dirección se encargaba de "surtirles" la mercancía. Agregó que diariamente le llevaba al administrador del Centro \$2,000.00 pesos de venta y que la tienda se encontraba abierta de las 07:00 a las 19:00 horas, de lunes a domingo.

2.2.7.2. Puesto de dulces.

Se encuentra ubicado en el interior de una palapa que está en las áreas comunes del Centro.

El señor David Sánchez, "responsable" del mismo, refirió a los visitantes adjuntos que llevaba con la "dulcería" aproximadamente tres años, y que el anterior dueño, al obtener su libertad, le había "heredado" el negocio. Señaló que cada 15 días solicitaba dulces por vía telefónica, y cada tercer día hacía el pedido de fruta (mango, melón, piña, papaya, naranja, jícama y sandía). Indicó que no pagaba ni al Director ni al administrador y que tenía un "primer responsable" que se encargaba de dar los "vuelos" y de pagar la mercadería, y un "trabajador" que era quien la despachaba. Por último, manifestó que si un interno "pretendía" robar sus productos, el "coordinador" general "tomaba cartas en el asunto".

2.2.7.3. Puesto de hamburguesas y tortas.

Personal de este Organismo entrevistó al interno "responsable" del puesto, ya que el "dueño" no se encontraba. El interno indicó que no sabía si el puesto se rentaba o era de la Coordinación Administrativa del Cereso; pero, durante la entrevista, se refirió constantemente al "dueño", y agregó que los días de visita el señor Miguel Ángel Gómez Bravo (dueño del puesto) le pagaba \$40.00, y los días "normales", \$20.00.

2.2.7.4. Restaurante.

El "dueño" del restaurante expresó a los visitantes de este Organismo que llevaba siete semanas con el negocio y que el interno que se encargaba anteriormente del mismo había tenido "problemas"; agregó que el señor Cosme le preguntó si quería quedarse con el negocio, y él aceptó. Señaló que había un "responsable" y cinco "auxiliares", de los

cuales tres ya estaban desde antes y ganaban semanalmente \$150.00 cada uno, y que a los otros dos los escogió él y les pagaba \$400.00 al mes a cada uno.

Refirió que hacía dos pedidos semanales por vía telefónica y que invertía en ellos aproximadamente \$2,500.00, lo que sumaba un total de \$10,000.00 mensuales. Refirió que, en ciertas ocasiones, obtenía una ganancia semanal de \$400.00 o \$500.00, y en otras, entre \$100.00 o \$200.00; reconoció que para ello tenía que alterar un "poquito" los precios. Igualmente, indicó que el señor Cosme se encargaba "del manejo de los puestos" y que iba a comer al restaurante pagando ocasionalmente; no refirió en ningún momento que fueran "socios".

3. Cobros indebidos

3.1. Cobros realizados por internos.

-Visita íntima

Aproximadamente 40 internos manifestaron a los visitantes que el día que les tocaba tener visita íntima, o bien cada domingo, debían pagar al "coordinador" de dicha área la cantidad de \$2.00, aparentemente con la finalidad de que las instalaciones se mantuvieran limpias.

-Cobro del gas

Durante el recorrido por las instalaciones, personal de este Organismo Nacional entrevistó a aproximadamente 100 internos, quienes refirieron que cada jueves o domingo, los "coordinadores" de los dormitorios les cobraban la cantidad de \$3.50 para que se les repartiera el gas; agregaron que los "coordinadores" de los dormitorios y los "auxiliares" se encontraban exentos del pago; que los "coordinadores" entregaban el dinero recolectado al señor Cosme, y que ignoraban si el negocio era "personal o qué". Por último, coincidieron en señalar que si el jueves o domingo no contaban con el dinero para pagar el gas, el "coordinador" "se los juntaba con el siguiente", pero si a la siguiente vez no pagaban, éste los castigaba, imponiéndoles la realización de la "talacha", que consistía en llevar el "toro" (carrito para transportar la comida), durante una semana, de la cocina al dormitorio o limpiando el mismo.

Los "coordinadores" de los dormitorios 9 y 2 manifestaron a los visitantes adjuntos que si un interno dejaba de pagar el gas, lo "ponían a talachar", y que ellos encargaban, para cada dormitorio, un cilindro de gas cada ocho días y tenían que pagarlo.

-Talacha

El señor Cosme manifestó a los visitantes adjuntos que se encargaba de seleccionar a dos personas por dormitorio (a excepción del 6) para que, por un día, y de acuerdo con un "rol que va por cubo", realizaran la limpieza del Centro. Indicó que si un interno no quería hacer el aseo, le podía pagar a otro \$10.00 para que llevara a cabo su labor.

Los "coordinadores" de los dormitorios 2 y 9 manifestaron que tenían una lista en la cual se establecía el rol para realizar la "talacha", y señalaron que si alguien no deseaba hacerla, les paga \$30.00 cada dos meses y que este dinero se utilizaba para compensar económicamente a la persona que lo sustituyera en el trabajo.

Un grupo de aproximadamente 40 internos manifestaron al personal de este Organismo Nacional que cada dos meses, cada uno de ellos le pagaba \$30.00 al "coordinador" del dormitorio para no realizar la "talacha".

-Venta de pan y tortillas

El "encargado" de la panadería del Centro refirió que se vendían diariamente 400 piezas de pan, en \$0.50 y \$0.70; que de la ganancia obtenida, les pagaba \$40.00 a cada uno de los 10 trabajadores y \$150.00 o \$200.00 a la Dirección, en ambos casos semanalmente.

El "encargado" de la tortillería refirió que vendía 20 kilos de tortilla diariamente, en \$1.40 el kilo, ya que los internos no quedaban satisfechos con la cantidad de tortilla que se les proporcionaba para su alimentación, por lo que siempre le compraban.

Ambos "encargados" coincidieron en manifestar que semanalmente le daban el dinero de las ganancias al señor Cosme, y que, al parecer, este último lo entregaba a la Dirección del establecimiento.

3.2. Cobros realizados por autoridades del Centro.

-Puesto de dulces

El "primer responsable" del puesto de dulces, señaló a una visitadora adjunta que el "dueño" pagaba cada lunes un "impuesto" de \$200.00 al entonces Director del penal, pero que "se lo entregaba al Administrador del Centro".

-Restaurante

El "dueño" del restaurante indicó que mensualmente pagaba por el local una "renta" de \$1,500.00 al licenciado Jesús Everardo Pacheco Altamirano, Administrador del Centro; que la Dirección no le ayudaba en nada, y que el licenciado Pacheco le manifestó que en caso de que no pagara la "renta", la Dirección se haría cargo del local.

Con relación a lo referido en el párrafo precedente, el licenciado Everardo Pacheco expresó a los visitadores adjuntos, que las "rentas" que se obtenían de los locales se destinaban a realizar mejoras al establecimiento penitenciario, toda vez que el presupuesto que el Gobierno del Estado les proporcionaba mensualmente ascendía a la cantidad de \$3,500.00 y no les alcanzaba "para nada".

Los visitadores adjuntos solicitaron a las autoridades del Centro una relación de los ingresos y gastos del establecimiento. En atención a lo anterior, les fue entregado un documento impreso en hojas sueltas sin membretar, denominado "Informe de entradas y salidas de los recursos propios" correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo

de 1997, suscrito por el licenciado Jesús E. Pacheco Altamirano, Subdirector Administrativo; Elida Pérez Esponda, auxiliar administrativo, y por el licenciado Luis Manuel Cabrera Cázarez, entonces Director del Centro.

Los visitantes adjuntos pudieron comprobar que en marzo de 1997 las utilidades obtenidas por la venta de refrescos fueron de \$19, 264.14; las de la tienda I, \$8,900.00; las del restaurante, \$4,000.00, y las del puesto de hamburguesas, \$1,500.00. Cabe destacar que en estos dos últimos casos, no figura en el informe ninguna compra o gasto, por lo cual el total del ingreso por ventas constituye utilidad.

En cuanto a los gastos, algunos que se mencionan son los siguientes: préstamos personales \$1,000.00; compensaciones al personal (incluidos el Director y el Subdirector Administrativo del Centro) \$19,145.00; "varios (adq. de manta rot., cob. seg. Telcel, acarreo de basura, renta celular)" \$2,596.55; viáticos \$1,080.00, etcétera.

El licenciado Luis Manuel Cabrera Cázarez manifestó que el celular rentado era suyo.

4. Caso del "Yiyo"

Durante el recorrido por las instalaciones del Centro, un recluso que dijo tener 17 años de edad, apodado el "Yiyo", manifestó a los visitantes adjuntos que hacía aproximadamente dos meses, había sido violado por tres internos en el área de los dormitorios abandonados. Refirió que desde entonces había sido hostigado por dichos reclusos.

Al respecto, el licenciado Cabrera Cázarez expresó que se dio vista al Ministerio Público y que, en consecuencia, la averiguación previa se estaba integrando.

5. Investigación de la queja. Caso del interno Eduardo Mendoza Lucatero

5.1. Entrevista con el licenciado Luis Manuel Cabrera Cázarez, entonces Director del Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, Michoacán.

En relación con la queja referida en el apartado B del capítulo Hechos, relativa a la muerte de un interno, ocurrida aparentemente por órdenes de los "coordinadores" Emilio García Uribe y José Cosme González, visitantes adjuntos de este Organismo Nacional entrevistaron al licenciado Cabrera Cázarez durante las visitas realizadas al Centro de Readaptación Social Regional los días 19, 20 y 21 de mayo de 1997.

El licenciado Cabrera manifestó que al interno Eduardo Mendoza Lucatero "lo mataron a puñaladas entre varios reclusos", ya que era muy conflictivo, golpeaba y extorsionaba a la población. Indicó que le dieron muerte cuatro o cinco internos afuera del dormitorio 5, y que posteriormente, a la hora y media aproximadamente, 15 o 20 reclusos comenzaron a perseguir a tres internos que, según los primeros, habían cometido el homicidio. El entonces Director continuó expresando que los perseguidos se refugiaron en la Dirección del Centro y luego fueron trasladados al penal de Pátzcuaro.

Respecto de los otros delitos que, según el escrito de queja, ocurrían en el Centro, el entrevistado expresó que de marzo de 1996 a abril de 1997 fallecieron nueve personas en el Centro, cinco de ellas de muerte natural, una por suicidio y tres apuñaladas; que de marzo a julio de 1996 se detectaron seis construcciones de túneles, y que de marzo de 1996 a abril de 1997 hubo cinco intentos de fuga y dos evasiones.

La secretaria del Director, por órdenes de este último, entregó a los visitantes adjuntos una relación escrita en la que constan los hechos antes referidos.

5.2 Entrevista con el señor Cosme, "coordinador general" del Centro.

El señor Cosme manifestó a una visitadora adjunta que el día en que murió el interno Eduardo Mendoza Lucatero, él se encontraba jugando voleibol y que no sabía nada respecto de lo ocurrido; que únicamente "vio al difunto tirado", pero que sabía que "se portaba mal y que golpeaba a la gente".

5.3. Información escrita proporcionada a esta Comisión Nacional por autoridades estatales y personal directivo del Centro de Readaptación Social. Informe del entonces Director del Centro de Readaptación Social Regional, licenciado Luis Manuel Cabrera Cázarez.

En su oficio número 2775, del 3 de junio de 1997, referido en el apartado G del capítulo Hechos, el licenciado Luis Manuel Cabrera Cázarez, entonces Director del Centro de Readaptación Social Regional, expresó textualmente lo siguiente:

[...] En atención a su oficio [...] donde los quejosos solicitan la intervención de ese Organismo Nacional, en virtud de que hace unos días dieron muerte a un interno y quienes lo mataron fueron mandados por los "coordinadores" Emilio García Uribe y José Cosme González [...] al respecto informo a usted que el 4 de abril del año en curso, se comunicó a esta Dirección a mi cargo, que se había cometido un homicidio en el interior de la Institución, en agravio a un interno, para lo cual inmediatamente informamos a la Subprocuraduría Regional de Justicia así como a la Comandancia de la Policía Judicial del Estado, haciéndose presentes, minutos después, estos últimos, acompañados de la agente cuarta del Ministerio Público Investigador de esa dependencia, para dar inicio a las investigaciones correspondientes, coadyuvando en todo momento con la información recabada por la jefatura de vigilancia de la Institución.

[...]

Para tal investigación se integró la averiguación previa número IV-256/97, por la Agencia del Ministerio Público Investigador, la cual informó a esta Dirección que expidió copia certificada de dicha averiguación, para anexarla a la queja en que gestiono (sic).

[...]

Por lo tanto será esa Institución la encargada de realizar dicha investigación, estando en la mejor disposición de aportar la información que se nos solicite al respecto.

[...]

Asimismo, no se tiene conocimiento de abusos cometidos por parte del personal que labora en este Centro a mi cargo ya que se les ha preparado para respetar los Derechos Humanos de los internos, y si se llegara a detectar algún abuso se sancionará de acuerdo a nuestro Reglamento Interno o se denunciará a la autoridad correspondiente cuando se llegue a cometer algún delito.

[...]

Por lo anterior, manifiesto que con la capacidad personal y material con que contamos en esta Institución, se garantiza a la población de internos una estancia segura en la prisión, como debe ser en la actualidad el sistema penitenciario nacional.

5.4. Averiguación previa número 256/97-IV.

Con motivo de los hechos ocurridos el 4 de abril de 1997 en el Centro de Readaptación Social Regional en Uruapan, se inició la averiguación previa número 256/97-IV. En las copias certificadas de la misma, entregadas por el agente del Ministerio Público a una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, según se ha señalado en apartado E del capítulo Hechos, consta lo que se detalla en los párrafos siguientes:

5.4.1. Lesiones del interno Eduardo Mendoza Lucatero.

En el acta de levantamiento, media filiación y fe ministerial de las lesiones externas que obra en la averiguación previa, se señala que el señor Eduardo Mendoza Lucatero presentaba las siguientes lesiones:

[...] y una vez que procedimos a entrar al mismo, nos guiaron hasta las afueras del Dormitorio 3 (tres) en el área de jardín, Doy Fe de tener a la vista [...] el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino [...] al cual se le aprecian las siguientes lesiones externas: herida contusocortante de aproximadamente tres centímetros de longitud, bajo la línea de implantación capilar; herida contusocortante de aproximadamente tres centímetros de longitud, localizada en la punta nasal; herida punzocortante de aproximadamente dos centímetros de longitud, localizada en la línea media esternal; herida punzocortante localizada en la línea axilar anterior izquierda, herida punzocortante ubicada en la línea axilar anterior izquierda y media izquierda; herida punzocortante en sedal localizada en la región subdeltoidea izquierda, presenta 15 heridas punzocortantes de aproximadamente dos milímetros de diámetro, localizadas en la región dorsal izquierda; presenta 22 heridas punzantes de dos milímetros de diámetro localizadas en región dorsal derecha; herida cortopunzante de dos centímetros de longitud, localizada en la región media escapular derecha; herida punzocortante de dos centímetros de longitud, localizada en región media lumbar derecha; herida punzocortante de dos centímetros de longitud, localizada en región izquierda, siendo todas las lesiones que a simple vista se pudieron apreciar...

5.4.2. Necropsia practicada al señor Eduardo Mendoza Lucatero.

En el oficio número 1104/97, del 4 de abril de 1997, que contiene la necropsia de ley del cuerpo de Eduardo Mendoza Lucatero, realizada por el doctor Héctor Russell Rodríguez, perito médico-forense de la Dirección de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Regional de Uruapan, que obra en la multicitada indagatoria, se expresa, en las conclusiones del punto número uno, que

[...] Eduardo Mendoza Lucatero falleció a consecuencia de shock hipovolémico agudo irreversible, ocasionado por múltiples lesiones penetrantes de órganos intratorácicos, por armas punzantes y punzocortantes [...].

5.4.3. Declaración del interno José Luis Torres Sánchez.

[...] que el día de ayer, siendo aproximadamente las 12:00 (doce horas) o 13:00 (trece horas) terminé de jugar voleibol, y fui a buscarlo (al señor Eduardo Mendoza) a su dormitorio que era el 9 (nueve), y al entrar un interno me dijo que no se encontraba en el dormitorio, que había salido al corral y que lo buscara si me interesaba hallarlo, y me vine rumbo a la pila y a la sala 3 (tres), y sabía que iba muy seguido a la misma, y al dar vuelta miré a muchos internos que estaban golpeando a alguien y me di cuenta que era Eduardo, porque gritaron "Ahí viene Chelis y trabaja con él y también es chiva", y me comenzaron a seguir y considero que eran como 30 internos, y al ver que no alcanzaba a llegar a la puerta exterior me brinqué la malla ciclónica, y en ese momento escuche disparos de los custodios y caí al suelo y me quedé quieto para que no me siguieran tirando, y quiero decir que pido que me trasladen a otro lugar, en virtud de que tengo temor por mi vida... (sic).

5.4.4. Declaración del interno Álvaro Lara Morfín.

[...] que el día de ayer, siendo aproximadamente las 11:00 o 12:00 del día, cuando me encontraba bordando un cinturón por fuera de mi dormitorio, siendo el número 4 o área 4, y vi que iban aproximadamente 10 o más internos, dirigiéndose al Dormitorio 3 (tres), y después escuché una grito (sic),y corrí para ver qué es lo estaba pasando y vi que estaban, entre varios internos, matando a "Walo", quien se llamaba Eduardo Mendoza Lucatero, con puntas, palos y tubos, y al único que reconocí es a un interno que le apodan "El Monterrey": [...] y quiero decir que cuando voltearon y me vieron, fue cuando gritó "El Monterrey": "Sobre él", y salí corriendo por temor a que a mí me fueran a hacer algo, y me brinqué las mayas ciclónicas, primeramente la de las mujeres, y comencé a gritarles a los custodios que me venían siguiendo, y el guardia de la "Rampa" me dijo que me tirara porque estaban disparando y así lo hice, y solamente sé que mataron a Eduardo, porque él era muy malo con la gente y se la pasaba hostigando a la gente, golpeándola y chantajeándola, y también sé que le gritaban "chiva" los internos que lo mataron, y creo que porque vendía droga, o sea heroína (sic).

5.4.5. Parte informativo rendido por el C. José López Alcaraz, encargado de Grupo de la Policía Judicial del Estado.

[...] nos entrevistamos con los internos José Luis Torres Sánchez [...] y Álvaro Lara Morfín [...] coincidiendo ambos internos en sus declaraciones respecto a los hechos donde perdiera la vida Eduardo Mendoza Lucatero [...] manifestándonos que el 4 de abril,

aproximadamente a las 13:00 horas se encontraban en la galera 3 en compañía de Eduardo Mendoza Lucatero, cuando, de repente y sin motivo aparente, un grupo de internos se aproximó hacia donde ellos estaban, profiriendo una serie de insultos y amenazas dirigidas al ahora occiso, coincidiendo los entrevistados en que no lograron identificar a algunas personas del grupo, puesto que traían cubierto el rostro con pañuelos, pero que sí están seguros de que el que incitaba a todo el grupo para que se lanzaran en contra del ahora occiso diciéndoles "vamos a partirle su madre a este chiva" era un interno al cual le apodan "el Monterrey" [...].

5.4.6. Comparecencia de la señora Felicitas Calderón Maya.

La señora Calderón, esposa del interno Eduardo Mendoza, compareció el 8 de mayo de 1997 ante la Representación Social, para exhibir el escrito de un interno del Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, y expresó ante el Ministerio Público que "desea se tome en cuenta y sea agregado para que se continúe con la investigación", expresando que a finales del mes de abril le dejaron en su domicilio copia de dicho documento, dirigido al licenciado Antelmo Esparza Verduzco, entonces Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán. A continuación se transcriben textualmente los principales párrafos del escrito referido, sin introducirles modificación alguna:

[...] vengo a poner denuncia de hechos delictuosos a fin de lograr su intervención para que no quede impune un "homicidio", cometido en este penal, así como para que se investigue a fondo y en forma seria el grado de corrupción imperante en este Centro Penitenciario, donde se trafican influencias, drogas, fugas, y hace su mayor alarde el autogobierno de un grupo de internos agrupados en una denominada Coordinación de reos, con el apoyo abierto y complicidad del Director del mismo licenciado Luis Manuel Cabrera Cázarez, y quien en más de cuatro años que tiene al frente del Reclusorio ha creado un imperio de intereses económicos de tales dimensiones que quienes se han atrevido ha querer denunciarlo han perdido la vida, sin que se procese a los autores materiales del crimen como sucedió en los homicidios de Agustín Rivera Lucatero y Eduardo Mendoza Lucatero. Quienes por algún motivo hemos querido declarar como testigos presenciales, porque estuvimos en el lugar y hora en que se cometieron los hechos, pidiendo ver a autoridades de la Procuraduría, solo hemos recibido por respuesta del personal de la Institución, golpes, torturas y amenazas de muerte para nosotros y nuestra familia.

[...]

Ante esta situación y por tener fundado de que se me asesine, le ruego me traslade y se realice una investigación seria y se guarde mientras tanto en el anonimato mi nombre.

[...]

Hace aproximadamente año y medio que fui trasladado de [...] al Cereso de Uruapan, [...] y desde mi ingreso fui entregado por los celadores, cosa que sucede hasta la fecha con todo el de nuevo ingreso, a unos internos de nombre Jesús Granados, Manzo, Sebastian Magaña, Ramiro Banderas y otros, que desde mi llegada me asignaron lugar donde vivir

en una celda con otros tres internos e indicándome que por cuota de talacha o aseo tenía que pagar \$30.00 treinta pesos semanales, cobro que se hace hasta la fecha a la mayoría de los internos con excepción de los llamados Coordinadores. En esa misma ocasión que si quería vivir en una celda solo o con otro compañero me costaría \$500.00 Quinientos pesos y si quería vivir de plano solo y con algunas comodidades como televisión grande, videocasetera, refrigerador, etc.; tenía que subir a ver al director personalmente pero que eso ya costaría algunos miles de pesos; éste comentario lo verifique tiempo después cuando llegaron personas trasladadas de otros penales con dinero y algunos trasladados de Estados Unidos que viven solos y en las condiciones que a mí me propusieron.

[...]

Los internos que delatan el poder y Autogobierno en este reclusorio son empezando por el jefe, por que incluso así se dirigen cuando le hablan sus subalternos, es José Cosme González Peña, reo que salió libre ya en una ocasión por purgar condena de Narcotráfico en 1994 y que fue deportado a los Estados Unidos por ser ciudadano de aquel país y que regresó otra vez en 1995 por secuestro y que tiene deudas pendientes con la justicia de Texas, y que el nombre que usa aquí no es el de él pues en alguna ocasión en la borrachera me dijo su verdadero nombre del que recuerdo su apellido es Cura, sin recordar el resto; los demás son: Manuel Manzanares, Macario Arellano López, Emilio García Uribe, Jesús Castañeda, Alejandro Gómez, Guillermo Valladares, Ramón Andrade A. y Luis Martínez.

[...]

Los coordinadores que son designados por el Director y a quienes se les confieren facultades para golpear y someter al interno, que según ellos se les indisciplina o no pague cuotas tienen acaparado el movimiento económico del penal, disponiendo para ello de los comestibles para la cocina de toda la población, pollo, carne, leche en polvo, verdura y sobre todo la levadura para la elaboración del Restaurant, Emilio García Uribe maneja la tienda con complacencia de la Dirección, tienen un sobre precio de toda la mercancía del 50% (cincuenta por ciento). Sebastián Magaña tiene la palettería y refresquería, Jesús Castañeda y Alejandro Gómez venden toda la cocaína que se vende en el penal, Luis Martínez del dormitorio 10 es quien con el permiso de COSME provoca mayor daño en la población pues es quien vende la heroína, droga a la que son adictos mas de 400 reos que se la inyectan mismos que se pasan días y noches trabajando en el bordado de cinturones y que reciben por pago solo sus dosis de droga sin un centavo de por medio, en el CERESO de Uruapan existe una versión moderna de la esclavitud solo que ésta incluye el dominio de la persona a través de su denigración humana.

[...]

Este aspecto es tan comprobable con la sola practica a los internos de un exámen andidoping, pues los que se inyectan por las deformaciones venosas es imposible que lo oculten.

[...]

4. Un colmo en el abuso de toda la población lo comete el Director, quien tiene a un custodio manejando la caseta telefónica, con solo dos aparatos, uno para la larga distancia en el que cobran a 5.00 cinco pesos el minutos para larga distancia y a tres pesos la llamada local por lo que el cobro que se hace es de un trescientos por ciento del costo real sobre todo ahora con las nuevas tarifas no obstante eso a veces pasan semanas en que no hay servicio por que el Director no paga el recibo no obstante que se calcula que obtiene un ingreso de \$10,000.00 pesos adiciones que bien nos gustaría saber si son reportados mensualmente a prevención para un destino legal. Este punto bien fácil lo puede usted corroborar con la conformación de lo que se nos cobra y la cantidad de llamadas que se hacen pues en teléfonos se puede conseguir copias de los recibos, es mas me faltaba decirle que cobran a tres pesos la llamada por cobrar.

[...]

El pollo se vende en el restaurant por kilos al igual que la carne, la fruta en la tienda la leche la azúcar etc. por lo que al desviarse los comestibles a su venta la dieta para nosotros se basa en frijoles, sopa de pasta, lentejas y en menos proporción huevos.

[...]

Cual será el grado de compadrazgo y compromisos que tienen el Director y el Coordinador General de Internos José Cosme González Peña, que la esposa de éste último es jefa de la cocina de funcionarios y su cuñada TERESA es la enfermera encargada de la clínica. Esto lo puede investigar en su departamento de empleados con nómina.

[...]

Manuel Manzanares y Macario Arellano quienes dicen tener mucho dinero e influencias en el gobierno, cosa que pareciera creíble pues ellos toman sus alimentos en el comedor de funcionarios y departiendo con el Director, a pesar de que el primero es conocido traficante y homicida, secuestrador y asaltante de caminos y el segundo ya sentenciado de alta peligrosidad en pena mayor a los 30 treinta años acumulados nunca ha sido trasladado de aquí a pesar de verse envuelto en varios intentos de fuga. Hay quienes dicen que estos señores hacen lo que quieren al grado incluso de andar armados a vista de internos y custodios.

[...]

Por que tienen bajo amenaza de muerte al Director y a su familia, incluso delante de los celadores.

[...]

Si se investiga bien se dará cuenta que hace unos 5 (cinco) meses se dio un balazo el solo, al dispararsele su pistola y es probable que de eso no se dio cuenta o parte al Ministerio Publico pues todo lo que sucede en este pena el Director trata a toda costa de ocultarlo y no salga a la luz publica para que no se sepa la realidad de este infierno. Hace

unos días se descubrió que había una banda de 3 sujetos que encapuchados por el área de dormitorios nuevos, sometieron y violaron a varios internos y entre ellos al Yiyo...

[...]

Hace aproximadamente un año el señor Agustín Rivera Lucatero, tubo serios problemas con el Director del Penal a raíz de la fuga de un amigo de Agustín Rivera de nombre Orlando, al parece arreglada entre ellos y vestido de mujer, dando una fuerte suma que tuvo como desenlace que a las pocas semanas llegaron los golpeadores Jesús Granados y José Cosme González Peña, y delante de toda la gente que recibió el almuerzo a las 8 ocho de la mañana, lo masacraron de decenas de puñaladas, los homicidas fueron ÁLVARO LARA MORFÍN, EL CHELIS, EL MONTERREY, EL AGUADO, EL CHILANGO y otros mas a quien mucha gente vio, pero como se sabía que al cometer el crimen gente de coordinación era un crimen oficial (para ellos) correría la misma suerte quien dijera algo, ni siquiera los custodios bajaron, la prensa dijo que no se supo quien fue y en menos de una semana esas personas ya traían a la vista de todos las pertenencias robadas a Agustín Rivera [...].

[...]

El día 5 de ABRIL en curso, siendo 15 minutos para las 13 (trece) horas y encontrándome en mi dormitorio 3 (tres) en el área de comedor, sentado con mi amigo Eduardo Mendoza Lucatero, llegaron los matones de coordinación y sin mediar palabra arremetieron a puñaladas y tubazos contra Eduardo, inmovilizándome a mí al tiempo que uno de ellos me ponía un puñal en el cuello y me decía "contigo no es la bronca" al tiempo que Eduardo con gritos angustiosos, ante las arremetidas de los puñales me gritaba que lo ayudara, al tiempo que cayo siguieron ensañándose en su cuerpo ÁLVARO LARA MORFÍN, EL AGUADO, EL CHILANGO Y EL CHELIS [...] consumado su crimen y con toda calma se perdieron caminando despacio, creyendo que nada pasaría como en ocasiones anteriores.

[...]

Eduardo Mendoza [...] de hacer cinturones mantenía a su familia [...] mismo que gozaba de la simpatía de la mayoría de la población penitenciaria, pues en algunas ocasiones intervino para que José Cosme Gonzáles no cometiera excesos en contra de compañeros de su dormitorio y esto le provocó el rechazo total de la Coordinación, quienes lo veían como un estorbo.

[...]

Tal es el caso que unos minutos después de cometido el crimen, se fue juntando mucha gente al rededor del cuerpo donde yacía Eduardo Masacrado y al correrse el rumor de quienes fueron y que no dio motivo para que drogadicotos lo privaran de la vida la gente empezó a gritar "ya estuvo bueno" no nos dejemos más" "Basta de abusos" "al rato seguirá cualquiera de nosotros" "Busquémoslos y ay que quemarlos vivos" a esas alturas del día quizás 13.30 horas llegó al lugar José Cosme acompañado de Manuel Manzanares y Mario Arellano y Alejandro Gómez y Jesús Castañeda, muy nerviosos y

con las pistolas al descubierto, pero como a esas alturas eran ya aproximadamente 300 las personas inconformes éstos y cuando la turba corrió a buscar a los asesinos materiales, pues aun no se confirmaba que era cosa de COSME, se les vio a los asesinos salir corriendo de una especie de oficinita [...] para refugiarse en las oficinas de los custodios hasta donde llegó la bola de gente pidiendo que los bajaran [...].

[...]

Ante la gravedad del asunto y por poderse hacer un motín el jefe de seguridad Joel Cervantes, sacó uno de ellos Álvaro Lara y le pregunto por qué te siguen que hiciste y ante el asombro de muchos confeso haber recibido paga de COSME para matar a Eduardo "nos enyerbo mucho con pingas, mota, negra y asta coca nosotros no tenemos la culpa y como el manda si no lo hubiera hecho me chinga a mí. Muy desconcertado Joel ante la aseveración en público sin terminar de hablar Alvaro, lo metió a jalones nuevamente para sus oficinas.

[...]

Tal es el caso que yo pedí en diversas ocasiones AL DIRECTOR, AL SUBDIRECTOR y al jefe de vigilancia que me fuera a tomar declaración formal de los hechos que vi y oí, pero siempre los tres me dieron evasivas, después te llamamos siempre me dijeron y al día siguiente trasladaron a los homicidas [...].

[...]

El Día 7 de Abril llegaron a mi celda la mayoría de los antes mencionados coordinadotes, al sujetarme COSME me puso una pistola en la cabeza y me dijo quieres declarar en contra de mis muchachos, pero si lo haces te va a cargar [...] por lo que creo en vigilancia les dijeron [...] a pesar de que pedí al DIRECTOR Cabrera me trasladara eso no ha sucedido, me quieren tener cerca de ellos, pues desconfían de mí y si no me han matado es porque creen que la gente se les rebelara y quien sabe de que dimensiones pueda ser la tragedia, es mucho tiempo de abusos, de explotación de corrupción y de seguir las cosas así seguro estoy que esto tendrá un final con decenas de muertos.

[...]

Le pido mi traslado a donde sea por que aquí estoy sentenciado a muerte y me siento condenado a ella sin que yo nunca haya hecho nada a nadie, desgraciadamente solo platicaba con un amigo cuando llegaron y lo mataron, ese es mi delito.

[...]

Sr. Lic. Esparza Verduco, yo se que usted no tiene conocimiento de esto, es más tampoco derechos humanos, pero nadie de los presos quiere quejarse, pues cuando vienen visitas gubernamentales o incluso los Diputados todos callamos, por temor a que sepa el Director y sus consabidas consecuencias, pero a mí no me queda otro camino, si no me sacan de aquí me van a matar y tengo familia y mujer he hijos pequeños.

[...]

Aquí en Uruapan, sabemos que en el Estados las cárceles se están componiendo que la comida es buena, que hay avances buenos, que en Morelia ya no hay autogobierno de los presos, aquí no ha sido posible avanzar por la anacronica presencia por tantos años del Sr. DIRECTOR, SUB. DIRECTOR Y JEFE DE VIGILANCIA. y reos que con condenas largas no se les envía a centros de mayor seguridad.

[...]

Como es posible que la Coordinación tenga sus propios separos en una área del dormitorio 4, donde se meten por semanas o meses a personas que no pagan talachas o se inconforman con la cordinación de internos, aclarando que esos separos son de castigo, en ocasiones sin comida y agua para algunos reos hasta por varios días, el manejo Total y Control de llaves los tiene Cosme.

[...]

Esto lo puede confirmar con una visita a supervisión sorpresa, sin avisar y yendo directo a ese dormitorio 4, pasillo B Planta Alta y preguntando personalmente a los internos que estén ahí desde luego tendrá que ser con gente de mucha confianza suya, por que se ha dado el caso de que ante la visita de Ud. al penal o de alguno de sus colaboradores de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, de inmediato los custodios tienen por Consigna sacar la gente de ahí e insertarla en los dormitorios.

[...]

Existen no varias sino decenas de personas que llegado el momento desean declarar en relación con lo aquí expuesto, pero una vez que se me traslade y que yo ratifique ante una autoridad Judicial una acusación formal ya sin temor, tendrán el valor civil de hacerlo contando desde luego para ello con su auxilio y protección pues bien sabemos que es usted persona honesta y preocupada por atender la problemática penitenciaria de su competencia, y le digo esto por que para nuestras familias es mas fácil tener una audiencia con Usted sin mayor tramite, que con el Director de este Cereso, que tiene por norma no recibarnos, o será que ya se enfado con tanto problema al paso de los años pero actuar así es irresponsable de su parte y asta cómplice en delitos.

[...]

Esperando una respuesta y su protección así como una sería investigación para que compruebe todo lo que aquí expuesto y que en su momento sostendre ante las autoridades de la procuraduría, al hacerles usted conocimiento, legal (sic).

III. OBSERVACIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los reclusos y a los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican:

a) Sobre la gobernabilidad del Centro.

De la evidencia 2 se desprende que los "coordinadores" desempeñan actividades que son de responsabilidad exclusiva de las autoridades y de los trabajadores profesionales del establecimiento; ello ha propiciado que este grupo ejerza el control del Centro, erigiéndose en un autogobierno que comete diversas arbitrariedades y abusos contra sus compañeros, como la de indicar quién ha cometido una infracción disciplinaria -lo que equivale a decidir quién será sancionado-, y otros, como el hecho de imponer castigos a los reclusos si no entregan una cierta cantidad de dinero para pagar el gas semanalmente, o si no conservan las celdas de visita íntima en buenas condiciones de mantenimiento (evidencias 2.2.6 y 3.1).

El licenciado Cabrera Cázarez no reconoció la existencia de un autogobierno en el Centro de Readaptación Social, pero sostuvo que en dicho penal "existían `coordinaciones' de internos", aunque expresó que a través de "una larga lucha" había podido abatir lo anterior (evidencia 2.2), este Organismo Nacional ha llegado a la convicción de que las "coordinaciones" o "brigadas de apoyo para trabajo" constituyen un grupo de autogobierno que impone su voluntad dentro de dicho Centro de reclusión y que ha desplazado a las autoridades en el manejo del mismo.

Entre las funciones que realizan los "coordinadores" de los dormitorios, se encuentran las de "ver cómo está el dormitorio y cómo se porta la gente"; que se realice el aseo y la repartición de los alimentos; "que no les haga falta nada" -como el gas-; realizar el cambio de "cubo" cuando el interno no está a gusto y "no se acopla", y "vigilar el trabajo de los auxiliares". Además, llevan a cabo "reuniones de trabajo" cada ocho días con los "segundos coordinadores y auxiliares" y, cada 15 días, con el "coordinador general" del Centro para ver "cómo va esto" y en los casos en que "algo se complique", buscar cómo resolverlo; eligen a los jardineros, a los "coordinadores deportivos" y a los "auxiliares" (evidencia 2.2.1.1).

Los "auxiliares" se encargan de "atender la comida, la `talacha' y de poner los candados" (evidencia 2.2.1.2).

De la evidencia 2.2.2.1 se desprende que el señor José Cosme González se autodenomina "coordinador general" y refiere que es el "encargado del Cereso", y que entre algunas de sus funciones se encuentran las siguientes: evitar anomalías y "explotación de la gente"; dirimir controversias, reportar los "pleitos" a la Dirección del Centro, aplicar castigos y llevar a los heridos al médico; apoyar al "coordinador general deportivo" para que en los partidos que se organicen "evite la bronca con la porra, apaciguándolos y exhortándolos a que se porten bien"; repartir los refrescos a todos los "coordinadores" de dormitorio; determinar el rol de la "talacha", y coordinar y dirigir las "reuniones de trabajo" que se llevan a cabo cada 15 días con estos últimos para que "no

haya pleito" y, cada ocho días, con los "capitanes deportivos". Además, era "socio" del restaurante.

En cuanto a que dos de los internos que controlaban el Centro hayan sido trasladados (evidencia 2.2.2.1, in fine), esta Comisión Nacional considera que esa acción no es adecuada ni suficiente para resolver los problemas del autogobierno, ya que éstos obedecen a causas mucho más profundas, que no dependen solamente de la actitud de dos reclusos.

El "coordinador general" de actividades deportivas se dedica a impulsar el deporte y organiza a los "coordinadores" o "capitanes" deportivos nombrados en cada uno de los dormitorios (quienes seleccionan a los jugadores), además de que también coordina las actividades culturales (evidencia 2.2.2.2).

En relación con el Centro de Observación y Clasificación, cabe destacar que a solicitud del personal de seguridad y custodia, el señor Ismael "Chino" Chávez es quien se hace cargo de dicha área, distribuyendo el medicamento a los enfermos mentales los fines de semana y días festivos (evidencia 2.2.3).

La doctora Bazán Álvarez, coordinadora del área médico-dental, indicó que el señor Chávez coordina el aseo de esa área y da aviso a los médicos sobre los ingresos, a efecto de que éstos elaboren los respectivos certificados, y que en ocasiones dicho interno es quien proporciona a los enfermos psiquiátricos el medicamento (evidencia 2.2.3).

Igualmente, existen internos "encargados" de la escuela, "responsables" del Área de Visita Íntima, "dueños" de la tienda de abarrotes y restaurante, puestos de dulces, tortas y hamburguesas, cada uno de éstos con internos "auxiliares" (evidencias 2.2.4, 2.2.6, 2.2.7.1, 2.2.7.2, 2.2.7.3 y 2.2.7.4).

De la evidencia 2.1 se desprende que durante el recorrido por las instalaciones del Centro, los visitadores adjuntos de este Organismo Nacional constataron la ausencia de personal de seguridad y custodia en el interior, y que los internos "auxiliares" cierran los candados de las celdas (evidencia 2.2.1.1).

Todo lo anterior permite concluir que el Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan está controlado por un grupo de reclusos que realiza prácticamente todas las funciones administrativas y de control interno, bajo una línea de mando jerarquizada, en que se distinguen las figuras de "coordinador" general, "coordinadores" de dormitorios, "coordinador" general de actividades deportivas, "encargado" de la escuela, "coordinador" del Centro de Observación y Clasificación, "capitanes" deportivos, internos "auxiliares", etcétera. Sin bien el licenciado Luis Manuel Cabrera Cázarez, entonces Director del Centro, sólo reconoció la existencia de "brigadas de trabajo para apoyo", el hecho es que, cualquiera que sea su nombre, estas organizaciones constituyen un evidente sistema de autogobierno que, indudablemente, cuenta con la complicidad o, al menos, la tolerancia de las autoridades.

Estas formas de autogobierno se presentan cuando en un Centro no existen mecanismos efectivos de vigilancia ni personal técnico que se ocupe de organizar toda la vida dentro del establecimiento carcelario, lo que da lugar al surgimiento de un grupo de reclusos que, en forma distorsionada, lleva a cabo las funciones que le corresponden al personal. Lo único que provoca negar la existencia de estos grupos en los centros de reclusión, es que éstos proliferen, se consoliden y se opongan sistemáticamente a los objetivos que deben orientar la adecuada administración de un penal, en particular al respeto de los Derechos Humanos.

Un autogobierno podrá ser eliminado únicamente cuando las autoridades de los reclusorios estén en disposición y en aptitud de asumir plena y responsablemente sus funciones. Cuando no lo hacen y dejan espacios en los que no actúan, éstos son ineludiblemente invadidos por los internos. Si no existen autoridades ni trabajadores técnicos capaces de mantener el orden y garantizar la seguridad en el Centro y, en suma, de organizar toda la vida al interior de éste, tales funciones y muchas otras que les corresponden pasarán a ser desempeñadas por grupos de reclusos.

El hecho de permitir que un grupo de internos ejerza funciones de autoridad en el Centro Regional de Readaptación Social de Uruapan, contraviene los artículos 7o., fracción VII, y 22 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 5o. del Reglamento de los Centros de Retención en el mismo Estado, que establecen, respectivamente, que el Departamento de Prevención y Readaptación Social tendrá entre sus facultades la de gobernar, administrar y dirigir los establecimientos destinados a la ejecución de sanciones, y que los mismos estarán a cargo del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia.

Los hechos descritos transgreden, asimismo, los artículos 25, 49 y 91 del mismo ordenamiento legal, que disponen, respectivamente, que el Director del Centro tendrá a su cargo el gobierno del establecimiento y el estricto cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y su Reglamento, y que queda estrictamente prohibido a todos los internos ejercer funciones de autoridad en las instituciones penitenciarias o desempeñar en las mismas, empleo o cargo alguno, y 93, en relación con el 20, del Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán, que dispone: "El orden y la disciplina en los centros se mantendrán con firmeza, sin imponer más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y buena organización colectiva".

b) Sobre los cobros indebidos realizados por las "coordinaciones" de internos.

En cuanto a los cobros indebidos a que se refieren las evidencias 3.1 y 5.4.6, esta Comisión Nacional considera que ellos son de particular gravedad, ya que la Recomendación 263/93 -referida en el apartado A del capítulo Hechos- en su recomendación específica octava expresó: "Que se investiguen los hechos sobre probables cobros indebidos a la población..." Dicha recomendación específica se encuentra parcialmente cumplida, y ahora -más de tres años después- se ha vuelto a comprobar la existencia de tales prácticas. Lo anterior es una muestra de la falta de interés por parte de las autoridades penitenciarias, en resolver uno de los más graves problemas que aquejan al Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, puesto

que los cobros ilegales son un indicador de la corrupción y falta de autoridad que prevalece en él. Debe reiterarse que la práctica de cobros por parte de algunos internos es directamente contraria al texto de la garantía de ejecución democrática de la pena, establecida en el último párrafo del artículo 19 constitucional, cuya finalidad es evitar el abuso, la explotación, el trato desigual y la corrupción en las cárceles.

En el mismo sentido, de la evidencia 3.1 se desprende que los usuarios del Área de Visita Íntima deben pagar \$2.00 con la finalidad de que las instalaciones se encuentren limpias, lo cual transgrede el artículo referido en el párrafo precedente, y los artículos 1o. y 2o. del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que señalan la obligación de cumplir en todo momento los deberes que la ley impone, protegiendo a las personas contra actos ilegales, y de respetar y proteger la dignidad humana, así como mantener y defender los Derechos Humanos.

c) Sobre los cobros indebidos realizados por las autoridades del Centro.

En el Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, diversos internos manifestaron que hay cobros por la "concesión" del puesto de dulces y por la renta del restaurante (evidencia 3.2).

Por su parte, el administrador del Centro señaló que el dinero que se obtiene de las rentas de los negocios, lo destinan para realizar mejoras al establecimiento; sin embargo, de la relación de gastos se desprende que se utilizaba para pagar el teléfono celular del entonces Director, otorgar compensaciones, viáticos, etcétera (evidencia 3.2).

Los hechos descritos violan lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa que se aplicarán sanciones a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; 86 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Michoacán, que establece que los internos contribuirán para el sostenimiento de los establecimientos de readaptación social, con un 10% sobre el monto total del producto de su trabajo. Los hechos referidos infringen también el artículo 90 del ordenamiento legal antes mencionado, que señala que se prohíbe la existencia, dentro de las instituciones penitenciarias, de negocios, ya fuere de extraños, miembros del personal o de los internos.

Los servidores públicos que han realizado cobros ilegales para otorgar privilegios a algunos reclusos, o que han tolerado que se realicen dichos cobros, pueden haber incurrido en responsabilidad penal y administrativa, por lo que procede realizar las investigaciones correspondientes y aplicarles las sanciones que procedan.

Una de las consecuencias de estas actuaciones corruptas es que se han provocado desigualdades basadas en el poder económico de algunos reclusos.

d) Sobre los privilegios.

El hecho de permitir que en el Centro se asigne un dormitorio para que 32 reclusos lo habiten de manera privilegiada (evidencias 2.2, 2.2.6 y 3.1), cuando los demás dormitorios albergan a aproximadamente 100 internos cada uno, así como que un grupo de presos goce de mayor alimentación y pueda escoger los días para llevar a cabo la visita íntima, denota que dentro del Centro existen privilegios, lo cual infringe la normativa federal sobre ejecución de sentencias; en efecto, los artículos 10, párrafo tercero, y 13, párrafo cuarto, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, prohíben que existan grupos de internos con funciones de autoridad y que se otorguen privilegios dentro de los establecimientos penitenciarios; igualmente, los hechos de que dan cuenta las evidencias referidas, transgreden los artículos 38 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Michoacán, y 6.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, que establecen que no se deben hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios o por cualquier otro motivo.

Las circunstancias antes descritas constituyen una violación al derecho que tienen los internos a una ubicación adecuada, la que en ningún caso puede ser pretexto para la concesión de privilegios. Debe reconocerse el derecho a la igualdad formal entre los internos y establecerse el deber de los funcionarios de la prisión de garantizar un trato digno e igualitario para los reclusos.

e) Sobre los enfermos mentales.

En la evidencia 2.2.3 se precisa que los enfermos mentales son atendidos ciertos días por el interno Ismael "Chino" Chávez y que el psiquiatra del Cereso de Morelia los debería visitar una vez al mes; sin embargo, de enero a mayo de 1997, dicho profesional únicamente ha asistido al Centro en tres ocasiones. Además, internos enfermos mentales se encuentran en un Centro de Observación y Clasificación, conviviendo con personas de nuevo ingreso y con reclusos que han solicitado una medida de protección.

Este Organismo Nacional considera que una persona que padece una enfermedad mental necesita cuidados especiales que forman parte de sus Derechos Humanos. Cuando está en reclusión, las autoridades de la prisión deben procurar que se le brinden tales cuidados. Los pacientes psiquiátricos internos en establecimientos penitenciarios deben estar separados de los demás reclusos, ya que debido al tipo de enfermedad que padecen, pueden ser víctimas de agresiones, o llegar a agredir a otros. Se les debe brindar el tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico necesario para evitarles sufrimientos, para curarlos o, en todo caso, para controlar su enfermedad.

Los hechos señalados en la evidencia 2.2.3 transgreden las fracciones II y V del artículo 23 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Michoacán, que disponen, respectivamente, que cuando los establecimientos excedan de 500 internos, deberán contar con un Consejo Técnico Interdisciplinario compuesto por los departamentos social, pedagógico, médico, psicológico, psiquiátrico y laboral, y con un hospital con anexo psiquiátrico e instalaciones para atender a personas que padezcan deficiencias mentales. Tales hechos violan también los artículos 56 del mismo ordenamiento legal, que señala: "[...] los enfermos mentales serán enviados a hospitales especializados..."; 22.1; 8.23 y 82.4 de las Reglas Mínimas para el

Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, que señalan, respectivamente, que: "Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos [...] deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y [...] para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales"; que las personas que padezcan enfermedades mentales "durante su permanencia en la prisión [...] estarán bajo la vigilancia especial de un médico", y que el servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los reclusos que lo necesiten.

f) Sobre la ubicación de los internos que han solicitado una medida de protección y los de nuevo ingreso.

El espacio destinado para el Centro de Observación y Clasificación en el Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, es ocupado igualmente para ubicar a las personas que han solicitado una medida de protección (evidencia 2.1).

Esta Comisión Nacional admite que en los centros de reclusión hay internos que, por situaciones personales o por sus conflictos con otros reclusos, con el personal de la institución o aun con personas fuera del establecimiento, están expuestos a ser atacados por sus propios compañeros o constituyen una amenaza para éstos o para alguno de éstos. Por ello, precisamente, a fin de que se haga efectivo el derecho que tienen los internos a la seguridad personal durante su reclusión, así como para que la autoridad pueda cumplir la correlativa obligación de garantizarla, este Organismo ha propuesto que esos internos sean ubicados en áreas especiales, en las que gocen de iguales servicios que el resto de la población penitenciaria, no vean afectados sus derechos y queden sujetos a una mayor vigilancia.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la población de nuevo ingreso está constituida por los reclusos a quienes se les dicta auto de formal prisión y quedan sujetos a prisión preventiva, por lo que deben pasar al área tradicionalmente conocida como Centro de Observación y Clasificación. Su ubicación en esta área será por un tiempo no mayor a 15 días, con la finalidad de facilitar su adaptación a la vida dentro del penal. Durante su estancia en el Área de Ingreso, tienen derecho a recibir una copia del Reglamento Interno del Centro o a que les sea leído si no supieren hacerlo por sí mismos, así como a que se les oriente y facilite el conocimiento de la Institución.

Posteriormente, y salvo que haya alguna circunstancia que lo impida, se les debe ubicar con personas afines a ellos, que compartan sus hábitos de vida, sus preferencias e inclinaciones culturales, educativas y recreativas, a fin de evitar conflictos y de propiciar una convivencia armónica dentro de la institución.

Una ubicación adecuada y efectiva significa la posibilidad de una vida digna, tranquila y segura en la prisión.

En ningún caso se puede ubicar a la población que requiere protección, denominada también "población en riesgo", junto con internos de nuevo ingreso, pues ello afecta la seguridad de ambos grupos y propicia situaciones conflictivas que afectan también la seguridad del Centro.

Los hechos de que se deja constancia en la evidencia 2.1, transgreden la fracción II del artículo 23 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado, que indica que los establecimientos penitenciarios que excedan de 500 internos, deberán contar con dormitorios generales y especiales para la máxima seguridad.

Por lo que se refiere a la ubicación de los internos que requieren protección, esta Comisión Nacional hace hincapié en que los internos "protegidos" son aquellos que, por las razones ya referidas, son ubicados en un área específica a fin de evitar que tengan contacto con la población general, pero que no están sancionados disciplinariamente, por lo que deben gozar de los mismos derechos y tener acceso a los mismos servicios que todos los demás internos. Para que puedan acceder a las áreas comunes y a los servicios, si no hay posibilidad de establecer espacios separados, se han de fijar horarios diferenciados para su uso.

La principal finalidad de una adecuada ubicación es la de favorecer que la vida en reclusión sea segura y digna; por lo tanto, las políticas y prácticas de ubicación o "clasificación" de los reclusos en ningún caso pueden ser causa de violación a sus derechos.

g) Tráfico y consumo de estupefacientes.

El "coordinador" del Centro de Observación y Clasificación y la doctora Bazán Álvarez manifestaron a los visitantes adjuntos que algunos internos inyectan heroína a los enfermos mentales, provocando que éstos se "pongan muy mal, llegando a lastimar a otros o a autoagredirse", y que es "poca la marihuana que hay en el Centro y mucha la cocaína y la heroína" (evidencia 2.2.3). Igualmente, un interno se refiere al tráfico de drogas dentro del Cereso de Uruapan en un escrito dirigido al entonces Director de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán, licenciado Antelmo Esparza Verduzco, y cuya copia fue presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado (evidencia 5.4.6). Algunos de los hechos que denunció fueron corroborados por los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional (evidencia 5.4.6).

Los hechos descritos atentan contra la seguridad de los internos, del personal en general y de los visitantes, ya que la existencia, tráfico y consumo de sustancias psicotrópicas favorecen el surgimiento de conflictos que alteran la convivencia respetuosa y ordenada de la población interna y constituyen una transgresión a lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado, que dispone: "[...] queda estrictamente prohibido que los internos posean [...] estupefacientes, [y] sustancias tóxicas...", y 24 del Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán, que establece que constituye una infracción disciplinaria, el hecho de que los internos posean y trafiquen con objetos y sustancias no permitidas.

A criterio de esta Comisión Nacional, y de conformidad con la experiencia de lo que ocurre en otros centros penitenciarios del país, las circunstancias que propician y facilitan el tráfico de narcóticos en las prisiones son la corrupción, el autogobierno y el predominio

de una situación generalizada de ilegalidad, que es precisamente lo que ocurre en el Cereso de Uruapan.

h) Sobre los casos del señor Eduardo Mendoza Lucatero y del "Yiyo".

Las autoridades penitenciarias son responsables de la seguridad personal y jurídica de quienes se encuentran privados de su libertad. Gobernar significa el efectivo ejercicio de regir, manejar, mandar y administrar por parte de las autoridades competentes. Sólo así se logra la auténtica seguridad en el interior de los centros de reclusión y se garantiza un trato imparcial y justo para todos los que ahí conviven. Como se estableció en las evidencias 4 y 5, en el Cereso de Uruapan, en épocas recientes, un interno perdió la vida y otro fue víctima de una violación, sin contar los delitos de homicidio, las evasiones e intentos de evasión referidos en la evidencia 5.1. Esta situación resulta extraordinariamente grave y preocupante, y nada garantiza que no vuelvan a ocurrir actos delictivos incontrolables.

Los hechos descritos son una demostración del poder amedrentador que ejerce impunemente el autogobierno del Centro, y de la falta de capacidad o de voluntad de las autoridades para garantizar la seguridad dentro de la institución.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 7, fracción VII, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán, que establece que el Departamento de Prevención y Readaptación Social tendrá entre sus facultades la de gobernar, administrar y dirigir los establecimientos destinados a la ejecución de sanciones.

La transgresión de este precepto implica también la violación a los Derechos Humanos del recluso, como son el derecho a la vida y a la seguridad personal, lo que incide igualmente en los Derechos Humanos de su familia.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que las autoridades del Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, por conducto del Consejo Técnico Interdisciplinario, asuman plenamente el control de la vida institucional del establecimiento y recuperen el ejercicio de las funciones que hasta el momento desempeñan los "coordinadores", y que no permitan a ningún interno que realice actos de autoridad en dicho Centro.

SEGUNDA. Que se suprima todo tipo de cobros a los internos por los servicios que debe prestar la Institución, y que únicamente las autoridades del Centro sean las que, previos los trámites de ley, determinen las sanciones correspondientes en casos de indisciplina.

TERCERA. Que la visita íntima sea coordinada por el Área de Trabajo Social y que la totalidad de la población reclusa tenga acceso, en forma igualitaria, a las instalaciones correspondientes.

CUARTA. Que se eliminen los privilegios y las áreas consideradas de distinción en ese Centro.

QUINTA. Que a los enfermos mentales que se encuentran reclusos en el Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, se les valore médicamente de acuerdo con los criterios internacionales sobre la materia, y que se les traslade a centros de salud especializados que se encuentren en condiciones de proporcionarles un tratamiento adecuado, a fin de garantizarles una vida digna y el respeto a sus Derechos Humanos.

SEXTA. Que los reclusos que requieran medidas de "protección" por hallarse en riesgo de ser agredidos por otros, sean ubicados en áreas separadas de las demás, cuyas condiciones de habitabilidad resulten dignas y en las cuales tanto los servicios como la atención que reciban sean similares a los de la población general. Que cese inmediatamente la ubicación de los internos "en riesgo" junto con los de nuevo ingreso.

SÉPTIMA. Que instruya a quien corresponda para que se lleva a cabo un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que se encontraban en funciones en el Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan en la época a que se refiere la presente Recomendación, por las responsabilidades en que hubieran podido incurrir con motivo de los cobros ilegales con que se ha gravado a los internos de dicho establecimiento penitenciario y por haber permitido y promovido el autogobierno ejercido por los reclusos, no obstante que desde 1993 este Organismo Nacional recomendó que se erradicaran los grupos de poder; que se aplicaran las sanciones administrativas correspondientes y, en caso de que se estimara que existieron hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se diera vista al Ministerio Público.

OCTAVA. Que gire instrucciones para que se investigue y, de ser necesario, se inicie un procedimiento administrativo, en contra de los servidores públicos que pudieran estar implicados en la introducción y distribución de estupefacientes dentro del Centro y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su

fortalecimiento por medio de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional